

**VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS AL BORRADOR INICIAL (Mayo 2015)**

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
CMAYOT Unidad de Género (05/06/2015)		Se valora positivamente la utilización de lenguaje inclusivo en relación a la utilización de masculinos genéricos, no teniendo observaciones que realizar.		No formula sugerencias	No se modifica.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	1	Tras la entrada en vigor de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se ha producido una importante reenumeración del articulado.	General	Se considera	Se repasan y actualizan todas las referencias a los artículos de la Ley 42/2007, de 13 de enero.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	2	Se ha producido modificaciones en diversos artículos de la Ley 42/2007 en los que determinadas competencias que figuraban solamente atribuidas a las Comunidades Autónomas ahora se hace mención conjuntamente con la Administración del Estado, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, como ocurre, por ejemplo, en el artículo 45, por lo que se debería ser respetuoso con el ámbito competencial de cada Administración	General	Se considera	No implica cambios en el texto.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	3	El nuevo apartado 4 del artículo 42, relativo a la realización de actividades coherente con los valores que justifican la declaración de los espacios de Red Natura 2000, en el que se establece que se debería dar prioridad a las actividades que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo	General	Se considera	No implica cambios en el texto.	

<p>Secretaría General Técnica (26/10/2015)</p>	<p>4</p>	<p>Se debería tener en cuenta en cuenta, en su caso, lo establecido en la disposición adicional décima en la que se establecen los supuestos en los que los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 deben someterse a la evaluación ambiental estratégica (artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental).</p>	<p>General</p>	<p>No se considera</p>		<p>No puede exigirse la evaluación de impacto ambiental a un plan que tiene relación directa con la gestión del lugar protegido en cuestión. Ya existe jurisprudencia en este sentido. El artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, establece que "cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar". Esto es así porque si el plan tiene relación directa con la gestión del lugar, le corresponde al propio plan realizar la evaluación ambiental oportuna, evaluación que va a susentar las propias decisiones que el plan contenga.</p>
<p>Secretaría General Técnica (26/10/2015)</p>	<p>5</p>	<p>Se debería tener en consideración, en su caso, la disposición adicional duodécima, relativo a bienes afectados a la Defensa Nacional, al Ministerio de Defensa o al uso de las fuerzas armadas, en la que se regulan los casos en los que hay que recabar informe del Ministerio de Defensa.</p>	<p>General</p>	<p>Se considera</p>	<p>No implica cambios en el texto. Se tendrá en cuenta en el trámite de audiencia.</p>	

Secretaría General Técnica (26/10/2015)	6	Con respecto a los párrafos 6 y 7, se debería hacer referencia al Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y al Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en lugar del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Igualmente se debería tener en cuenta que, siempre que no se haga a la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana como referencia histórica, se debería hacer mención a la actual Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos; sus competencias en este caso, se recogen en el artículo 10.2 b) y h) del Decreto 216/2015, de 14 de julio. Esta observación se hace extensiva al resto de	Borrador Acuerdo Inicio	Se considera	Se corrige el texto. Se revisa el resto de documentación en este sentido.
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	7	Se cita " el 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre", se considera que bastaría con citar el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.	Borrador Acuerdo Inicio Párrafo 8	Se considera	Se corrige el texto.
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	8	Se considera que se debería hacer referencia a que se inicia el procedimiento de elaboración de un procedimiento de Orden. Para el supuesto de que se considere esta observación se entiende que se debería hacer mención al artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre en la parte expositiva de la Orden de acuerdo de inicio	Borrador Acuerdo Inicio	Se considera	Se incluye la referencia.
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	9	Este documento debería ir firmado por el actual titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	Borrador Acuerdo Inicio	Se considera	Se corrige el texto.

Secretaría General Técnica (26/10/2015)	10	Se hace la observación que en los distintos planes de gestión se indican, en el punto 6.4 denominado "Evaluación económica y prioridades", una serie de datos económicos que se deberían recoger también en la memoria económica.	Borrador Memoria Económica	Se considera		Se elabora una nueva memoria económica incluyendo datos del epígrafe 6.4. de los Planes de Gestión relativos al Marco de Acción Prioritaria de la Red Natura 2000.
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	11	Como consecuencia de la aprobación del Decreto 216/2016, de 14 de julio, se debería hacer referencia a la persona titular que actualmente ocupa la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos. <b>Esta observación se hace extensiva al resto de la documentación que se acompaña.</b>	Borrador Memoria Económica	Se considera	Se corrige el texto. Se revisa toda la documentación.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	12	Se considera que no se debería hacer mención al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ya que dicho precepto se aplica al procedimiento de disposiciones de carácter reglamentario y, como ya se ha expuesto, tanto el Decreto como la Orden de aprobación de los distintos planes tienen naturaleza de acto administrativo. Se entiende que para fundamentar este trámite en relación a la Orden se considera que se debería hacer mención al artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental.	Nota sobre cómo se tiene previsto realizar el trámite de audiencia	Se considera	Se corrige el texto. Se elimina: "De acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente".	

Secretaría General Técnica (26/10/2015)	13	Se considera que no son preceptivos, ya que dicha documentación es exigible cuando el proyecto de Decreto o de Orden tiene carácter normativo, que no es el presente caso. No obstante, si bien los mismos no son exigibles se podrían mantener al objeto de completar el expediente y tener un mayor acierto en el mismo; en este caso, se debería justificar en dichos documentos que si bien no son preceptivos se recogen para dichas finalidades. Para el supuesto de que se mantenga dicha documentación se hace extensiva a la misma lo referido en el presente informe con respecto a la nueva estructura orgánica de esta Consejería.	Borr. Memoria justificativa y funcional Borr. Informe valoración cargas administrativas ciudadanía y empresas Borrador Test evaluación competencia Borr. Informe evaluación derechos infancia	Se considera	Sin embargo se mantiene la documentación inicial, porque se ha modificado el objeto y contenido del Decreto. No sólo se ha incluido un nuevo espacio (el río Viar), sino que se ha incluido una modificación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el espacio natural de Sierra Nevada, y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada. Se corrige el texto con la nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	14	Se considera que, en el último párrafo, se debería sustituir la expresión "por lo que la norma cuya aprobación se propone afecta a la Ley 2/1989, de 18 de julio" por otra como "por lo que el Decreto que se aprueba da cumplimiento a la Ley 2/1989, de 18 julio", ya que, como se ha expuesto, el Decreto que se va a aprobar no tiene carácter normativo.	Borrador tabla disposiciones afectadas	Se considera	Se corrige el texto.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	15	Deberían ir firmados por el actual persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Proy. Decreto y de Orden	Se considera	Se corrige en el proyecto de decreto y de orden.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	16	Se hace mención "al presente Decreto" en lugar de "al presente decreto", de acuerdo con lo dispuesto en las directrices de técnica normativa. Esta observación se hace extensiva al resto del texto.	Proy. Decreto Parte expositiva Párrafo 21	Se considera	Se corrige el texto.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	17	Se debería suprimir el término disposición derogatoria	Proy. Decreto Parte expositiva Párrafo 24	Se considera	Se suprime.	

Secretaría General Técnica (26/10/2015)	18	Se debería hacer referencia al artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ya que dicho precepto establece que se debe adoptar la forma de Decreto las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.	Proy. Decreto Parte expositiva Fórmula promulgación	Se considera	Se hace referencia al artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	19	Al no tener el Decreto naturaleza de disposición reglamentaria, se entiende que: a) Se debería suprimir la cláusula "Disposición derogatoria única"; y b) La disposición final primera se debería denominar "Habilitación" y además, con respecto a su contenido se deberían suprimir las expresiones "disposiciones".	Proy. Decreto Parte dispositiva	Se considera	Se suprime la Disposición derogatoria única. La Disposición final primera se denomina "Habilitación" y se suprimen las expresiones "disposiciones".	

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

**VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS AL BORRADOR 1 (Enero 2016)**

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
CMAyOT Unidad de Género (16/02/2016)		Se valora positivamente el esfuerzo realizado por el centro directivo en la utilización de lenguaje inclusivo en relación con la denominación de oficios y actividades económicas, evitando la utilización de masculinos genéricos, no teniendo observaciones que realizar.		No formula sugerencias	No se modifica.	

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS AL BORRADOR 2 (Marzo 2016)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
Cª Hacienda y Admón Púb. DG Planif/Eval (07/04/2016)	1	Se recomienda repasar la redacción del texto ya que se observan algunos errores de expresión, por ejemplo Disposición Final Primera, Punto 2, 2º párrafo, "... corresponderá a los órganos que le tienen atribuido por la Ley 2/1989, de 18 de julio".	General	Se considera	Se revisa la redacción del proyecto de decreto.	
Cª Hacienda y Admón Púb. DG Planif/Eval (19/04/2016)	2	Se sugiere modificar la redacción de este apartado en el siguiente sentido: "Se habilita a <b>la persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio</b> para aprobar los planes de gestión y cuanto sea necesario para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto".	Disposición Final Segunda. Desarrollo y Ejecución	No se considera	No se modifica.	
Cª Hacienda y Admón Púb. DG. Presup. (14/03/2016)	1	Según se desprende de las memorias aportadas, las iniciativas normativas tienen una incidencia económico-financiera igual a 0, puesto que tan sólo pretende regular la gestión y usos de determinados Espacios Naturales. En caso de que el texto de los proyectos normativos fueran objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a las memorias económicas analizadas, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-	General	Se considera	Así se hará si los proyectos normativos fueran objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a las memorias económicas analizadas.	



Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

**VALORACIÓN CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y DE LA BIODIVERSIDAD AL BORRADOR 2 (Marzo 2016)**

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valbración	Resultado	Argumentación
CPMAyB Huelva (13/04/2016)		Se informa.	Proyecto de Decreto		No se modifica.	
CPMAyB Granada (19/12/16)	1	Por parte del Pleno y tras recibir el Informe de la Comisión de Conservación de este Consejo, se acuerda aprobar por unanimidad el borrador presentado. Y se emite el Informe del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad a los borradores de los planes de gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde (ZECs singulares) de la provincia de Granada que se incorpora a continuación de este documento.	General	No formula sugerencias	No se modifica.	

CPMAYB Granada (19/12/16)	2 Se propone la incorporación de los siguientes artículos: Régimen sancionador - Artículo xx. Controles. La Consejería competente en materia de medio ambiente y espacios naturales protegidos llevará a cabo los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de este Decreto. - Artículo xx. Infracciones. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se sancionará de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden a que hubiere lugar.	Proyecto de Decreto General	No se considera	No se modifica.	No es necesario incluir un régimen sancionador, ya que éste queda establecido en el capítulo VI (artículos 25 al 36) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
CPMAYB Granada (19/12/16)	19 Durante el periodo de tiempo en que se ha extendido la declaración de la ZEC, se ha concluido la construcción y puesta en servicio de la autovía del Mediterráneo que transcurre por el límite este y sur del área protegida. La infraestructura de comunicación se halla incluida dentro de la ZEC en una porción de unos 2.300 m y se desarrolla a escasos metros del límite del espacio natural. Dada la obvia inexistencia de hábitats en la zona ocupada por la vía (y desmontes, terraplenes y obras auxiliares, correspondientes) y para facilitar la coherencia de la red y la gestión de la ZEC, se propone modificar el límite en el tramo aludido afectado por el paso de la autovía.	Anexo VIII. PG Sª de Castell de Ferro Límites	No se considera	No se modifica.	Los límites de las ZEC que se aprueban mediante Decreto se corresponden con los límites de los LIC aprobados en la décima lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de noviembre de 2015. Cualquier modificación de los límites de la ZEC que se declara exige tramitar una modificación de los límites del LIC correspondiente, previamente a su declaración como ZEC. Dicha tramitación se canaliza, de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de cauces distintos a un decreto. Por tanto, no es objeto ni del Decreto de declaración de la ZEC, ni de la orden de aprobación de los Planes de Gestión la modificación de límites del LIC ni de la ZEC.

CPMAYB Sevilla (28/04/17)	1	No se formulan sugerencias por parte de los miembros del CPMAYB.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias	No se modifica.	
CPMAYB Córdoba (14/12/16)	1	Se acuerda elevar al Consejo Andaluz de Biodiversidad la conformidad del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Córdoba al proyecto de Decreto y al proyecto de Orden.	Proyecto de Decreto	No procede	No se modifica.	El órgano colegiado competente en este trámite es el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Córdoba. La decisión de elevar al Consejo Andaluz de Biodiversidad la conformidad del Consejo Provincial al proyecto de decreto y de orden es del citado Consejo Provincial, por lo que es a ellos a quien corresponde elevarlo.
CPMAYB Jaén (22/09/17)	1	Se informa favorablemente el Proyecto de Decreto.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias	No se modifica.	
CPMAYB Almería (12/07/2017)	1	Se considera informado el proyecto de decreto.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias	No se modifica.	

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS AL BORRADOR 3 (Marzo 2017)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
MAPAMA (CHG) Ofic. Planif. Hidr. (31/03/2017)	1	Añadir el texto indicado en negrita: "El presente Decreto establece que la administración y gestión de estas ZEC corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía <b>en el ámbito de las competencias que el vigente ordenamiento jurídico le atribuye</b> ".	Proyecto de Decreto, Pág.5, párrafo 6	Se considera	Se corrige el texto en el sentido propuesto en el informe.	
DG Prevenc y Calidad Amb. Sv. Prevencion y Control Amb. (08/05/2017)	1	No se considera necesario aportar ninguna consideración.	Proyecto de Decreto	No formulan sugerencias	El texto no se modifica.	
CAGL Cª Presidencia y Admón Local (DG Admón Local) (10/05/2017)	1	Como los Ayuntamientos afectados por el Proyecto de Decreto conocerán el mismo por imperativo de los artículos 22.2 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el CAGL considera debidamente representados los intereses de los Gobiernos Locales afectados.	Proyecto de Decreto	No formulan sugerencias	El texto no se modifica.	

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

**VALORACIÓN DE ALEGACIONES Y SUGERENCIAS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS AL BORRADOR 3 (Marzo 2017)**

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
ASAJA HUELVA (06/04/2017)	1	Se oponen rotundamente y rechazan cualquier tipo de declaración que pudiera suponer cualquier de restricción directa o indirecta a las explotaciones agrícolas y ganaderas, salvo que esta se haga con total garantía para la propiedad privada y, por supuesto, con el consentimiento expreso de su propietario.	General	No procede resolución	El texto no se modifica.	Tal y como establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, norma que incorpora al derecho interno lo establecido por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo, desde el momento en que un lugar figura en la lista de LIC, es decir, desde que es designado LIC, queda sometido a una serie de disposiciones que la propia Ley establece, pudiendo algunas de ellas, en concreto las contenidas en los apartados 4, 5 y 6 de su artículo 46, suponer nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. Así mismo, la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en sus artículos 43 y 45, establece el deber de las Comunidades Autónomas de declarar como Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) sus correspondientes LIC y el procedimiento para hacerlo, no suponiendo dicha declaración nuevos procedimientos administrativos distintos de los existentes actualmente (que es LIC) por lo que no supone nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual.
Mº Energ. Turismo y Agenda Digital (SubDG Redes y Operadores Telecomunic.) (27/04/2017)	1	Emiten informe favorable en relación con la adecuación del Proyecto de Decreto a la normativa sectorial de telecomunicaciones.	General	No formulan sugerencias	El texto no se modifica.	

Tomás Espinosa Peñuela y Manuel Espinosa Labella (Familias Espinosa Peñuela y Espinosa Labella (03/05/2017)	1	La delimitación de la ZEC debe corregirse para ajustarse expresamente a los términos de la Orden de esa Consejería de 3/feb/2015, publicada por la de 24/mar siguiente, BOJA 30/mar, que cambió la calificación de las fincas de "Espacio Natural Protegido" a "terrenos no urbanizables de interés agrícola". Parcelas catastrales 291, 292, 293 y 294 del polígono 9 de El Ejido.	Límites Artos de El Ejido	(*) Ver nota al final del documento	
Ayto. El Ejido (04/05/2017)	1	Solicitan que queden excluidos de la delimitación propuesta para ZEC "Artos de El Ejido", las siguientes zonas: - Sector CIM, señalada en el documento nº 1.1 y 1.2. adjunto. - Unidad de suelo urbano no consolidado SUNC-1-AS-SD, señalada igualmente en el documento nº 2.1. y 2.2. adjunto. - Sector SUS-67-ES, señalada en el documento nº 3.1 y 3.2. adjunto.	Límites Artos de El Ejido	(*) Ver nota al final del documento	
Ayto. El Ejido (04/05/2017)	2	Solicitan que queden incluidas en la delimitación propuesta para ZEC "Artos de El Ejido", las siguientes Zonas: - La situada entre la autovía y el centro comercial Copo y el Hospital comarcal, clasificada como sistemas generales de espacios libres, de superficie 8,50 Has. Identificado en los documentos adjuntos nº 4.1., 4.2. y 4.3. - Franja situada en Santa M. del Águila, entre el sector SUS-37-S y la actual carretera de Sector IV, de superficie 8,03 Has. Clasificada como suelo no urbanizable de protección a núcleos y zona de interés ambiental y territorial por existencia de <i>maytenus</i> , de titularidad municipal LIB 1.295. Identificado en los documentos adjuntos nº 5.1. y 5.2.	Límites Artos de El Ejido	(*) Ver nota al final del documento	

<p>Fco. José Torrecillas Pérez, Antonio Romera González (en nombre de Hortalizas Romera Rubí, 2025, S.L.), Nicolás Sánchez Castillo, Juan José Sánchez Castillo y Antonio Sánchez Castillo (28/04/2017)</p>	<p>1</p>	<p>El firmante, agricultor local, adquirió, previa certificación municipal de su carácter agrícola, una de las parcelas incluidas en Artos de El Ejido. Su aptitud agrícola pudo confirmarla en una orden de la CMA publicada en el BOJA y diversas resoluciones judiciales. Al realizar trabajos de limpieza y mantenimiento fue objeto de un expediente sancionador por la citada Consejería, por hacerlo en un espacio protegido como LIC. Tal calificación es errónea y deberá ser corregida en el Plan de Gestión. Tanto los antiguos propietarios de los terrenos, familia Espinosa, como la empresa Rijk Zwaan Ibérica S.A. han presentado alegaciones razonadas y documentadas para que todas las parcelas afectadas por la Orden de esa Consejería de 3/02/2015 queden excluidas de la ZEC "Artos de El Ejido". Con ello podría levantar su invernadero para el aprovechamiento de la próxima campaña agrícola. Por eso se une a las alegaciones antes citadas, cuyo contenido hace propio, y ruego se atiendan con la máxima rapidez y se revoque la orden de paralización de las obras.</p>	<p>Límites Artos de El Ejido</p>	<p>(* ) Ver nota al final del documento</p>
---	----------	--	----------------------------------	---

Antonio Romera González (05/06/2017)	1 El firmante, agricultor local, adquirió, previa certificación municipal de su carácter agrícola, una de las parcelas incluidas en Artos de El Ejido. Su aptitud agrícola pudo confirmarla en una orden de la CMA publicada en el BOJA y diversas resoluciones judiciales. El firmante tiene conocimiento de que la familia Espinosa, antiguo propietario de otras parcelas en la zona en que tengo mi finca, así como la empresa Rijk Zwaan Ibérica S.A. también propietaria, han presentado alegaciones razonadas y documentadas en el sentido de que todas las parcelas afectadas por la Orden de esa Consejería de 3 de febrero de 2015 deben quedar excluidas del ámbito de aplicación de la ZEC "Artos de El Ejido". Es por lo que me adhiero a las alegaciones/sugerencias de las personas y empresa mencionadas, así como del resto de personas que consideran que sus propiedades deben estar excluidas de la zona ZEC, cuyo contenido hago propio, y ruego se atiendan con la máxima rapidez.	Anexo II. Artos de El Ejido	(*) Ver nota al final del documento	
Antonio Romera González (05/06/2017)	2 Aprovecho la ocasión para solicitar que se resuelvan a la mayor brevedad posible mis sugerencias.	Anexo II. Artos de El Ejido	(*) Ver nota al final del documento	



M.ª Carmen González Álvarez (05/05/2017)	2	Solicita que las fincas de su propiedad (parcelas 229, 230, 232, 359, 540, 541, 549 del polígono 6 y parcelas 120, 131, 139, 152, 153, 155, 171, 172, 218 y 220 del polígono 7 del término municipal de Gualchos) se saquen de la zona LIC y ZEC (no ha sido informada ni partícipe de la propuesta de LIC y el espacio no se encuentra en el inventario de la Ley 2/1989), ya que dicha catalogación le está perjudicando en el desarrollo agrícola y económico, al no poder poner en desarrollo sus tierras, aún estando dotadas de agua.	Anexo IX. Límites S <sup>a</sup> Castell de Ferro	No se considera	No se modifica.	Los límites de las ZEC que se aprueban mediante Decreto se corresponden con los límites de los LIC designados en la undécima lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 12 de diciembre de 2017. Cualquier modificación de los límites de la ZEC que se declara exige tramitar una modificación de los límites del LIC correspondiente, previamente a su declaración como ZEC. Dicha tramitación se canaliza, de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de cauces distintos a un decreto. Por tanto, no es objeto ni del Decreto de declaración de la ZEC, ni de la orden de aprobación de los Planes de Gestión la modificación de límites del LIC ni de la ZEC.
--	---	---	---	-----------------	-----------------	--

<p>Fco. Eleazar Pérez Aguilera en representación de RIJK ZWAAN IBERICA (04/05/2017)</p>	<p>1 Solicitan una copia completa de los respectivos expedientes, todo lo que atañe a la futura ZEC Artos de El Ejido, en particular - Todos los informes de los Servicios Jurídicos, especialmente los que hagan referencia a la compatibilidad entre el planeamiento territorial y urbanístico vigentes y las previsiones del Proyecto de Decreto y de Orden. - Todos los informes de los Servicios Jurídicos que hagan referencia a las distintas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con incidencia en la ordenación territorial y urbanística en terrenos incluidos en el ámbito de la ZEC. - Todos los informes de los Servicios Técnicos, especialmente los que hagan referencia a la citada "proximidad de estas formaciones a algunos núcleos urbanos favorecen la idea de integrarlos como áreas de ocio o esparcimiento".</p>	<p>Proyecto de decreto y Proyecto de orden</p>	<p>No formula sugerencias</p>	<p>La documentación relativa al expediente del Proyecto de Decreto y del Proyecto de Orden, en el que se incluye la declaración de la ZEC Artos de El Ejido y la aprobación de su Plan de Gestión, se encuentra disponible para las personas interesadas en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía / Publicidad activa / Información Jurídica / Normativa en elaboración, donde puede consultarla.</p>	
<p>Fco. Eleazar Pérez Aguilera en representación de RIJK ZWAAN IBERICA (26/05/2017)</p>	<p>1 Solicita se acuerde la suspensión del plazo de alegaciones para su representada RIJK ZWAAN IBERICA S.A. hasta tanto no le sean proporcionadas las copias de la documentación solicitadas el 28 de abril de 2017 y el 17 de mayo de 2017. * El escrito de 17 de mayo no nos ha llegado.</p>	<p>Proyecto de decreto</p>	<p>No formula sugerencias</p>	<p>La documentación relativa al expediente del Proyecto de Decreto y del Proyecto de Orden, en el que se incluye la declaración de la ZEC Artos de El Ejido y la aprobación de su Plan de Gestión, se encuentra disponible para las personas interesadas en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía / Publicidad activa / Información Jurídica / Normativa en elaboración, donde puede consultarla. Si como resultado de la consulta se considerase necesario realizar nuevas alegaciones, se ha remitido escrito de fecha 23 de junio de 2017, estableciendo un nuevo plazo de alegaciones. Estas podrán ser remitidas a esta Dirección General en el plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha de acuse de recibo.</p>	

Fco. Eleazar Pérez Aguilera en representación de RIJK ZWAAN IBERICA (26/05/2017)	2 Solicita que sin menoscabo de lo dicho en el punto anterior, se modifique el Proyecto de Decreto excluyendo las fincas de Rijk Zwaan Ibérica, S.A. de la delimitación de la ZEC.	Proyecto de decreto	No se considera	No se modifica.	Los límites de las ZEC que se aprueban mediante Decreto se corresponden con los límites de los LIC designados en la undécima lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 12 de diciembre de 2017. Cualquier modificación de los límites de la ZEC que se declara exige tramitar una modificación de los límites del LIC correspondiente, previamente a su declaración como ZEC. Dicha tramitación se canaliza, de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de cauces distintos a un decreto. Por tanto, no es objeto ni del Decreto de declaración de la ZEC, ni de la orden de aprobación de los Planes de Gestión la modificación de límites del LIC ni de la ZEC.
ADIF (Subdirecc. De Medio Amb. Y Control de Obras de Adif Alta Veloc) (24/05/2017) Fuera de plazo	1 No se realizan observaciones.	Proyecto de decreto	No formula sugerencias	El texto no se modifica.	
Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)	1 Ver cuadro del Proyecto de Orden.				
Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)	2 Ver cuadro del Proyecto de Orden.				
Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)	3 Ver cuadro del Proyecto de Orden.				

Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)	4	Ver cuadro del Proyecto de Orden.					
Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)	6	Ver cuadro del Proyecto de Orden.					
Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)	7	Ver cuadro del Proyecto de Orden.					
Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)	8	Ver cuadro del Proyecto de Orden.					
Mº Defensa Secretaría de Estado DG Infraestructuras (29/08/2017)	1	No existe reparo ni inconveniente alguno a que se continúe con la tramitación del Proyecto de Decreto y de Orden. Del contenido de los mismos no se puede derivar o establecer zonificación, limitación o prohibición alguna que incluya o afecte a la operatividad militar, lo que incluye el vuelo de aeronaves.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias	El texto no se modifica.		

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

**VALORACIÓN INFORMES COMITÉ DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CADS) AL BORRADOR 4 (Octubre 2018)**

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (ADCA) (10/10/2018)	1	La ADCA no informa preceptivamente los PDS de los Parques Naturales (como es este caso). Si informa preceptivamente los PORN y PRUG de los Parques Naturales.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		
Cª Turismo y Deporte (SGTurismo) (18/10/2018)	1	La SG de Turismo no considera necesario realizar observaciones.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		
Cª Justicia e Interior (DG Interior, Emerg y Protec Civil) (23/10/2018)	1	No procede pronunciamiento por parte de esta DG por estar relacionado con competencias que residen en otros organismos.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		
Cª de Empleo, Empresa y Comercio Agencia IDEA (15/10/2018)	1	Se informa positivamente el Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestruct. Verde y se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

**VALORACIÓN INFORME Cª AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL (CADS) AL BORRADOR 4 (Octubre 2018)**

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
CAPYDR (12/11/2018)	1	No se realizan observaciones al Proyecto de Decreto.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		

VALORACIÓN INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL BORRADOR 5 (Abril 2019)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
SGT (28/10/2019)	1	Aunque el procedimiento se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la fecha en la que nos encontramos, sería conveniente cumplimentar lo establecido en el artículo 129 de la citada Ley sobre los principios de buena regulación.	Tramitación	Se considera	Se elabora memoria sobre los principios de buena regulación (art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y se justifica en la parte expositiva, tanto del decreto como de la orden, la adecuación de la norma a los citados principios. En el decreto se incluye: "El presente decreto establece el régimen de protección y gestión y medidas de conservación que corresponden a estas ZEC, todo ello para, de manera proporcional y adecuada, atender a la razón de interés general, que no es otra que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como a asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. No supone el establecimiento de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, ni añaden nuevas prohibiciones a las ya establecidas por la normativa vigente en estos espacios. ... En orden a garantizar el cumplimiento de los principios de claridad y eficiencia, principios rectores de la actuación administrativa, mediante el presente decreto se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero... En cuanto al procedimiento seguido, .... lo que ha venido a garantizar la participación activa de los agentes implicados y la transparencia en el proceso de aprobación." En la orden se incluye: Ver punto 6 del cuadro de valoración de la orden.	
SGT (28/10/2019)	2	En relación con los planes de gestión, se debe cumplimentar el Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.	Tramitación	Se considera	Se elabora una memoria para la orden, sobre los criterios para determinar la incidencia del proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercados y actividades económicas y se cumplimenta su Anexo I.	
SGT (28/10/2019)	3	Con respecto al trámite de audiencia, no consta en el expediente documentación que acredite la cumplimentación del mismo respecto de los Ayuntamientos del Castilblanco de los Arroyos y El Pedroso, en cuyos términos municipales se ubica la Zona Especial de Conservación Río Viar.	Tramitación	Se considera	Se da audiencia a los Ayuntamientos de El Pedroso y Castilblanco de los Arroyos (fechas de acuse de recibo de 12 y 14 de noviembre de 2019 respectivamente), no habiéndose recibido alegación alguna.	

SGT (28/10/2019)	4a	Los cuadros de valoración de las alegaciones e informes presentados deben estar suscritos por el órgano directivo.	Tramitación	Se considera	Los cuadros de valoración serán suscritos por el órgano directivo.
	4b	Los cuadros de valoración deben tener y valorar lo acordado en el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Córdoba.	Tramitación	Se considera	Se incluye en la pestaña del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad (CPMAYB), en concreto en el Consejo de la provincia de Córdoba: "Se acuerda elevar al Consejo Andaluz de Biodiversidad la conformidad del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Córdoba al proyecto de Decreto y al proyecto de Orden".
SGT (28/10/2019)	5	Dado el tiempo transcurrido desde que se emitió el informe de la Dirección General de Presupuestos sería necesario solicitar un nuevo informe a la citada Dirección General con una memoria económica actualizada.	Tramitación	Se considera	Se actualizan las memorias económicas y se solicita de nuevo informe a la Dirección General de Presupuestos a través de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.
SGT (28/10/2019)	6	En los párrafos que la parte dispositiva dedica a la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: <i>"Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos."</i> En este sentido deben ser revisados los citados párrafos.	Proyecto de Decreto Parte expositiva	Se considera	Nueva redacción: "Por otra parte, y en relación con el establecimiento de un modelo de gestión común para los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, regula en su Disposición Adicional Segunda el procedimiento sancionador en los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, de manera que "la iniciación de los expedientes sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería de Medio Ambiente, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos. En orden a garantizar el cumplimiento del principio de claridad y eficiencia, principios rectores de la actuación administrativa, mediante el presente decreto se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, de manera que se atribuye la competencia para la iniciación de los procedimientos a la persona titular de la Delegación Territorial competente, salvo que los hechos afecten a mas de una provincia, en cuyo caso corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos. Por su parte, la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que sea designada como instructora en el correspondiente acuerdo de inicio".
SGT (28/10/2019)	7	En la parte dispositiva de la declaración de zonas especiales de conservación y al declarar las mismas no debería recogerse entre paréntesis que se ha propuesto un cambio de denominación, puesto que la denominación correspondirá a tal y como ha sido declarada.	Proyecto de Decreto Parte dispositiva Artículo 1	Se considera	Se sustituye "8. Sierra de Castell de Ferro (ES6140011) (propuesto para su cambio de denominación a Sierra de Gualchos-Castell de Ferro (ES6140011))" por "8. Sierra de Gualchos-Castell de Ferro (ES6140011)".



SGT (28/10/2019)	8	<p>Se debe revisar la redacción de esta disposición pues en los términos en que ha sido redactada, y teniendo en cuenta la motivación y justificación que en la parte expositiva se hace de la misma, es necesario que no existen dudas sobre la separación entre la fase instructora y sancionadora.</p> <p>Esta separación funcional que opera como un instrumento garante de la imparcialidad de la autoridad decisoria, esta prevista en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en virtud del cual, "Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos."</p> <p>En este sentido se debería atribuir la competencia para la iniciación de los procedimientos a la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente.</p> <p>En cuanto a la instrucción del procedimiento, esta corresponderá a la persona que sea designada como instructora en el correspondiente acuerdo de inicio.</p>	Proyecto de Decreto Parte dispositiva Disposición Final 1ª	Se considera	<p>Nueva redacción: Disposición final primera. Modificación de la Disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada. La Disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, queda redactada en los siguientes términos: "1. La iniciación de los procedimientos sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, producidos en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente, corresponderá a la persona titular de la Delegación territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</p> <p>La instrucción de dichos procedimientos, que corresponderá a la persona perteneciente a la Delegación Territorial correspondiente que se designe en el acuerdo de inicio, concluirá con la formulación y notificación de la propuesta de resolución a los interesados.</p> <p>Cuando los hechos afecten a más de una provincia, corresponderá tanto la iniciación como la instrucción del procedimiento a la Dirección General competente en materia de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada.</p> <p>2. La resolución de dichos procedimientos corresponderá a los órganos que tengan atribuida dicha competencia por la normativa que resulte de aplicación a los hechos constitutivos de infracción.</p> <p>En el caso de infracciones tipificadas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada, la imposición de las sanciones previstas en las mismas corresponderá a las personas titulares de los órganos que la tienen atribuida por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección."</p>
SGT (28/10/2019)	9	<p>Desde el punto de vista de la técnica normativa se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. En concreto y en la redacción de la disposición final primera se debe tener en cuenta lo indicado en las directrices 55, 56 y 57 del citado acuerdo relativas las disposiciones modificativas.</p>	Proyecto de Decreto	Se considera	<p>Se revisa la disposición final primera. Incluir la nueva redacción.</p>